

201010 23723



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

La Dirección de Control Ambiental, ha verificado que en los Expedientes DM-08-96-142 y DM-06-98-069 de la Secretaría Distrital de Ambiente y correspondiente al establecimiento denominado CANTERA BUENA VISTA de propiedad de la señora Graciela Castillo de Rodríguez, ubicada en la Carretera Vía al Guavio a la altura del Kilómetro 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, y en los cuales se encuentran entre otras las siguientes actuaciones:

EXPEDIENTE DM-08-96-142:

1. Concepto Técnico Ambiental No.297 de 1996, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el cual informó: "*OBJETIVOS. Determinar el estado de funcionamiento de las canteras. Evaluar el estado legal de la explotación. CONCEPTO. Teniendo en cuenta el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 en el que se declara a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal y de acuerdo a la Resolución 00222 de 1994 (expedida por el Ministerio del Medio Ambiente) en la que se determinan las zonas compatibles para las*





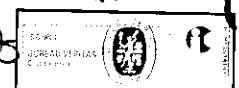
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA

explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, las canteras "Buena Vista" (situada en la carretera vía al Guavio a la altura del Km. 2) "La Esperanza" (situada en la Carrera 7 No. 167-50) y "La Cabaña" (situada en la Carrera 7 a la altura del Km. 10.5) se encuentran en explotación activa ilegal por estar ubicadas fuera de las zonas compatibles para explotación minera. RECOMENDACIONES. Deben identificarse todas las canteras situadas dentro de la jurisdicción del DAMA que se encuentran en explotación activa, estando ubicadas fuera de las zonas compatibles para explotación minera determinadas en la Resolución 00222 de 1994 con el fin de impedir que dicha actividad continúe".

2. Resolución No. 141 del 17 de mayo de 1996, mediante la cual la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, ordena el cierre definitivo de la cantera denominada "Buena Vista" ubicada sobre la carretera al Guavio a la altura del kilómetro 2, de propiedad de la señora Graciela de Rodríguez, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Folios Nos.16 a 25 Recurso de Reposición interpuesto por la señora Graciela Castillo de Rodríguez, contra la Resolución No. 141 del 17 de mayo de 1996.
4. Folios Nos. 26 y 27 Convenio celebrado entre la Oficina para la Prevención y Atención de Emergencia OPES y Cantera Buenavista.
5. Folios Nos. 30 y 31 Observaciones Técnicas sobre los Programas de Recuperación Morfológica Convenidos entre la OPES y algunas Canteras del Sector de Usaquén.
6. Oficio No. 03512 del 06 de junio de 1996, mediante el cual el DAMA, informó a la Oficina para la Prevención de Emergencias OPES, que se realizó visita el día 15 de mayo a las Canteras "Buena Vista", "La Esperanza" y "La Cabaña", estableciendo que dichas canteras se encuentran en explotación activa con promedios mensuales considerables. En consecuencia y teniendo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

en cuenta que el DAMA, es la autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, solicito se informe a ese Departamento con base en los estudios que esa Oficina realiza, cual es el estado actual de las canteras antes mencionadas.

7. Resolución No. 170 del 20 de junio de 1996, a través de la cual la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, confirma en todas sus partes la Resolución No. 141 del 17 de mayo de 1996.
8. Escrito presentado el 08 de agosto de 1996, por la señora Graciela Castillo de Rodríguez mediante el cual solicitó al Departamento Técnico el estudio y reconsideración de la situación actual de la cantera "Buena Vista" la cual ha sido sellada desde el 23 de mayo de 1996.
9. Radicado DAMA No. 005416 del 21 de agosto de 1996, mediante el cual el señor Carlos Alberto Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.020 de Bogotá, entregó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente el Cronograma de Trabajo para obras en la Cantera Buena Vista, contiene nueve (9) folios.
10. Memorando SCA No. 396 del 2 de septiembre de 1996, la Subdirección de Calidad Ambiental, informó a la Subdirección Jurídica que referente al otorgamiento del plazo para la recuperación de dicha cantera, es necesario que la peticionaria conozca lo siguiente: El DAMA ejerce control directo sobre los programas de restauración morfológica adelantados en zonas mineras abandonadas dentro de la ciudad, pero no es función elaborar dichos planes. Respecto a la cantera en mención, esta Entidad desconoce el programa de recuperación aprobado por la Secretaría de Obras Públicas, que de acuerdo a lo que dice la peticionaria lo ha venido desarrollando desde hace 18 años. Por tanto es necesario, que presente en la brevedad posible el Plan de Restauración Morfológica para su estudio y aprobación.

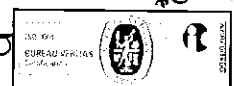


GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

11. Memorando SCA No.488 del 13 de septiembre de 1996, la Subdirección de Calidad Ambiental, informó a la Subdirección Jurídica que la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Rodríguez para dar inicio a la reubicación de materiales, se comunicó que una vez evaluado el plan presentado, se considera técnicamente viable que se efectúe el orillado de la piedra gruesa para evitar el riesgo del barrio vecino durante un periodo de 15 días.
12. Mediante Oficio No. 6555 del 16 de septiembre de 1996, el DAMA informó al señor Carlos Alberto Rodríguez que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No.141 del 17 de mayo de 1996, usted ha presentado a este Departamento el cronograma de actividades tendientes a estabilizar la cantera "Buena Vista" así, como la solicitud de permiso para ejecutar los trabajos. En consecuencia y previo concepto favorable de la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento, tiene un plazo improrrogable de quince (15) días para ejecutar las actividades descritas en el cronograma contados a partir del 17 de septiembre del presente año.
13. Memorando radicado 2010IE15627 del 09 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se efectuara visita técnica de inspección al predio donde funciona o realizaba actividades la CANTERA BUENA VISTA.
14. Concepto Técnico No. 09880 del 16 de junio de 2010, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, conceptuando que el predio de la CANTERA BUENA VISTA, se encuentra en área de suspensión de actividad minera y de recuperación morfológica (Decreto No. 190 de 2004) y en zonas no compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá (Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT). El área afectada por la antigua actividad minera se encuentra ubicada en zona de Protección Forestal de los Cerros Orientales, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional de
Cundinamarca –CAR.

EXPEDIENTE DM-06-98-069:

1. Memorando SJ-ULA 0866 del 15 de abril de 1998, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental, solicitó al Subdirector de Calidad Ambiental elaborar los términos de referencia de los siguientes expedientes: 142/96C Graciela de Rodríguez.
2. Memorando UEE No.1017 del 05 de mayo de 1998, informó al Jefe de la Unidad Legal Ambiental, que en atención al Memorando No. 0866 del 15 de abril de 1998, envió los términos de referencia para la elaboración del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental de la Cantera Buena Vista de propiedad de la señora Graciela de Rodríguez ubicada en la Carretera al Guavio.
3. Folios No. 3 al 14 reseñan los Términos de Referencia para Elaborar el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental de la Cantera Buena Vista en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.
4. Copia del Oficio SJ-ULA No. 09576 del 14 de abril de 1999, el DAMA comunicó a la señora Graciela de Rodríguez que reitera la solicitud realizada en el Oficio SJ-ULA 11199 del 28 de mayo de 1998, en el sentido de presentar el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental de la Cantera Buena Vista, lo anterior se debe efectuar en el término de 30 días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, so pena de imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a lo anteriormente mencionado, esta Dirección dispondrá el traslado de la totalidad de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente sancionatorio radicado con el No. DM-08-96-142 y el Expediente de Planes de Manejo Ambiental DM-06-98-069 relacionados al establecimiento comercial denominado "CANTERA BUENA VISTA" ubicada Carretera Vía al Guavio a la altura del Kilómetro 2 frente a las Urbanizaciones El Codito y El Mirador de esta Ciudad, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece: *Competencias de grandes centros urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).*

En cuanto a la competencia, se dice existen corrientes doctrinarias que confunden, como si fueran sinónimos los conceptos de jurisdicción y competencia. Así las cosas, la competencia resulta una medida de la jurisdicción, o acaso una parte de ella, sin tener en cuenta la indivisible esencia de esta última. El Dr. Hernán Fabio López Blanco, trata de resolver este asunto diciendo sencillamente que: *"siempre que el Código habla de falta de jurisdicción, se esta refiriendo a falta de competencia por ramas"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA

Con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo que establece: *"Principios Orientadores: Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera"*.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de la misma forma, el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en **Secretaría Distrital de Ambiente**, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

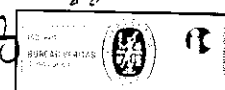
Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el traslado de las diligencias y actuaciones contenidas en los Expedientes DM-08-96-142 y DM-06-98-069 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, correspondiente al establecimiento comercial denominado CANTERA BUENA VISTA, ubicada Carretera Vía al Guavio a la altura del Kilómetro 2 frente a la Urbanizaciones El Codito y El Mirador de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Oficina de Expediente de la Secretaría Distrital de Ambiente, que proceda a fotocopiar en la totalidad los Expedientes DM-08-96-142 y DM-06-98-069, con el fin de conservarlo en el archivo de esta Entidad, previa organización cronológica y foliación consecutiva y única, se remita a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dejando la correspondiente constancia, de conformidad en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1658

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **29 MAR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso: Alicia A. Baquero O. Aprobó: Diana Patricia Ríos García.
Expedientes: DM-08-96-142 y DM-06-98-069. Radicados: 2010IE15627 /09-06-2010, 2010IE22945 / 04-08-2010 y C.T. No. 09880 /16-06-2010.

